SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por	un año	260	r
Por	medio año	150	
Por	tres meses	65	
Por	un mes	22	



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360	1		
Por medio año	180			
Por tres meses	90			
En Canarias y Baleares				
Por un año	400			
Por medio año	200			
Por tres meses	100			
En Indias.				
Por un año	440			
Por medio año	220			
Por tres meses	110			

TACHIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Castro y Orozco.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1846.

Abierta á las dos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. El Sr. SARTORIUS: Aunque el reglamento prohibe que consten en el acta los votos que no sean conformes á la mayoría, yo sin embargo desearia constase el mio conforme con la minoria en la votacion de ayer. El Sr. PRESIDENTE: Como S. S. mismo ha dicho, no puede cons-

tar en el acta su voto conforme con la minoría: constará en el Diario

Juró y tomó asiento el Sr. Sanchez Monge, ingresando en la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Se procede á la discusion de la ley electoral.

El Sr. NEGRETE: Al levantarme, señores, á impugnar este dic-

támen voy á bacer una aclaracion que me aconseja mi conciencia. El proyecto que se discute está á la altura de las necesidades del dia, y reune las circunstancias que un proyecto de esta clase debe te-ner: es pues preciso satisfacer las exigencias de los que creen que en la region de la política, la España encontró ya lo que la convenia: así aunque el proyecto no esté en el circulo de mis opiniones, yo sin embargo felicito al Gobierno de la Reina por el giro atrevido que le ha dado, y á los individuos de la comision por la cordura con que han interpretado el pensamiento ministerial.

Al aceptar este trabajo y al aplaudir el celo patriótico del Gobier-no que compromete acaso su estabilidad por haber admitido una ley que dará entrada en este sitio á opiniones que nunca han tenido lugar en estos escaños, no me acompaña el temor de que el Congreso no me oiga con indulgencia, pues la benevolencia con que en otras ocasiones se han oido mis razones es una prueba honrosa del progreso que van haciendo en el espiritu público la ilustracion y la tolerancia.

Muchas son las ventajas, señores, que este proyecto tiene sobre la ley de 20 de Julio de 1836; pero á pesar de eso, los hombres que se interesan por la verdadera libertad, los que no se enamoran de principios teóricos que reducidos á la práctica se desvanecen como el humo,

esos hombres no pueden adoptar las bases de este proyecto. Dos variaciones capitales se hacen en este proyecto, por las que se separa de la ley de 20 de Julio de 1836; es la primera sustituir á la eleccion unica de provincias la de distritos; es la segunda exigir en el Diputado una renta anual propia, procedente de bienes raices, vasolo no me opondré, sino que admitiré con gusto. La eleccion por distritos acabará con ese monopolio de las banderias y esa influencia, ventajosa pocas veces al Gobierno: la renta de bienes raices exigida á los Diputados dará al Parlamento un carácter de independencia necesario para la felicidad del pais. No es pues contra ninguna de estas variaciones capitales, y menos contra los articu-los meramente reglamentarios del título 4º y siguientes, contra los que yo me levantó para combatir el proyecto.

El principio fundamental de los Gobiernos representativos es el principio mas ó menos explicito de la soberania del pueblo, y en este concepto la ley que mejor descubra la voluntad de este mismo pue-

Los publicistas de Cádiz proclamaron la soberanía del pueblo, y dóciles y consecuentes y sinceros extendieron el derecho de eleccion en las juntas de parroquia á todos los ciudadanos, porque la Constitucion de Cádiz es el código mas consecuente y lógico que se ha escrito en España. (Risas.) Supuesta la soberania del pueblo, los defectos que se achacan á la Constitucion de Cádiz son sus titulos mas honrosos: uno de ellos es el encerrarse en su seno la ley electoral. Pues señores, si la ley electoral es el paladion de todas las libertades ¿ dónde estará mejor que en el sagrado libro donde se hallan reunidos todos los derechos politicos?

He dicho, señores, y se extrañará que esto salga de mis labios, que en los Gobiernos representativos es su principio fundamental la soberania nacional. Yo ruego á los señores que profesan las flamantes ideas parlamentarias que tengan la bondad de prestarme su atenciou por un corto espacio.

Es necesario reconocer en toda sociedad un poder omnimodo, indivisible, y este poder es el poder de todos ó el poder de uno solo; si es el poder de todos ¿por qué no aceptamos en todos el ejercicio del poder? Y si no es este poder ¿á qué esperamos aqui? ¿ Esperamos el látigo de Luis XIV? Vosotros los defensores del poder absoluto teneis que aceptar ó el Gobierno absoluto de los negres de Santo Do-

mingo ó el poder absoluto de los blancos de San Petersburgo: vosptros los demócratas, defensores de unas monarquias que con mas exactitud pudieran llamarse repúblicas coronadas, si quereis separar de esta gran nacion sus ilustres tradiciones, su patriotismo verdadero, encontrareis solo al Gobierno con la usurpación permanente de una tirania feudal. Si creeis que es dechado de esa clase de Gobiernos el de esa Francia ciudadana, vosotros no encontrareis en él mas que un principio sacramental profanado, no encontrareis mas que un pueblo henchido con el nombre de su soberanía para que se la arranquen despues y hagan con ella monopolio.

No nos alucine, señores, la historia de alguna centuria. La histo ria de las naciones es de mas larga duracion: el dia que la Inglaterra despierte de su sueño, la antigua aristocracia de tan poderosa nacion dejará de existir; el dia que el infortunio llamase á las puertas de la familia de un decrépito Monarca, tocaria la Francia las glorias de un tribuno por las costumbres de un soldado Emperador. La historia parlamentaria de la nacion inglesa y la francesa que santificaron sus cadalsos con la sangre de los Reyes es la historia que nos engaña, la que no debemos estudiar para imitar su carrera política de progreso.

Por la Constitucion de Cádiz se reconoció la soberania del pueblo, y a mi me parece que si se recibió con mas entusiasmo que todas las posteriores no es porque fuese la primera, sino porque en ella la soberania era una verdad, en las otras no.

En la Constitucion de Cádiz todos los españoles eran electores: no hablo del Estatuto porque es inutil (Risas.): en la Constitucion de 1837 era preciso pagar 200 rs. de contribucion. Decir al pueblo que él es el soberano y monopolizar luego esta soberania en una centésima

parte de la nacion, es una anomalia que no se concibe.

Se me dirá que el ejercicio del derecho electoral necesita de ciertos quilates de inteligencia política que se descubren por las cuotas que se pagan al Estado; pero estos pretextos son falsos, sarcásticos y tiránicos. Pues qué, el padre de familia que no paga 200 rs. de contribucion no tiene interes en la conservacion de sus intereses por pocos que ellos sean; en la prosperidad de ese pueblo de que forma parte; de ese pueblo que es su patria y la patria de sus padres, y a cuyo nombre palpita hasta el corazon de los salvajes? Pues qué, lo padres de familia que no pagan esa contribucion, y que vosotros llamais proletarios ino tienen hijos que á costa de su sangre defienden las fronteras? Pues qué, ¿no son esos desgraciados proletarios los que con el sudor de sus frentes riegan nuestros campos, sostienen la industria y las artes? Pues qué, eno son la nacion activa que trabaja, y suda y se afana para sostener la riqueza de sus tiranos? ¿ No son hijos del pueblo? Pues el Gobierno y la comision han cometido con ellos la injusticia de separarlos de la eleccion. En la Constitucion de Cádiz eran electores todos los ciudadanos;

en la de 1857 ya era preciso pagar 200 rs. para serlo; por la presente es preciso pagar 400 rs. de contribucion y de contribucion directa; por la ley que voteis el año que viene en lugar de 400 exigireis 1000 reales; por la que hagais dentro de tres años 5000, y antesde un lustro, de 18 millones de habitantes estaria reducido este derecho al barro consenio de de direction de forma de la direction de la directio baro consejo de los diez. ¡Hé aqui los frutos regalados del arbol de la libertad, á cuya sombra prometeis al pueblo felicidad! Si la sobera-

Vosotros, señores, vogais entre Scila y Caribdis: temerosos de naufragar en esos dos escollos os dejais arrastrar de la corriente; pero temedla, porque acaso os pudierais agarrar á una de esas rocas temibles y salvaros, y arrastrados por la corriente no encontrareis asilo: vues-tro peligro es inminente; pero yo, que estoy tranquilo en medio del peligro, yo, marinero oscuro en la tormenta que corremos, me atrevo á señalaros una playa salvadora.

Yo creo, señores, que estamos en el caso de ser consecuentes para salvar la Constitución, y no proclamar la soberania del pueblo para despues excluirle de las elecciones: la oportunidad está en hacer una ley análoga á la Constitucion que nos rige, y en este concepto yo,

hombre de gobierno, voy á fundar mi sistema. La soberania de la nacion reside en las Córtes con el Rey. Esto no podrán negármelo ninguno de los señores presentes, porque son sus principios, son las doctrinas que profesan. Las influencias que representan las Córtes son las influencias que deben representar, y justamente se hallan representadas, porque los Presidentes representan las influencias Reales, y las corporaciones las influencias populares. Esto está reconocido por todos los Gobiernos del mundo. En los Gobiernos constitucionales pues se necesita que esten representados todos los intereses, todas las opiniones de los citidadanos, por encontradas y desemejantes que parezcan; pero por el método de eleccion que se propone no es posible conseguir estos resultados. Sabido es, señores, que el público y los electores, aun cuando tomen parte en las elecciones, no lo hacen con la libertad debida, y que siempre en la eleccion tienen mas parte los intereses encontrados y políticos que la voluntad de los votantes. Dos ó tres influencias, valiéndose de una situacion especial, comprometen à los electores independientes y les hacen emitir sus sufragios contra su voluntad y sus convicciones.

Todos los Sres. Diputados pueden dar fe de esto, porque habrán tenido, como yo, ocasiones repetidas de observarlo. Mas sucede todavia en los pueblos, y es que hay necesidad de llevar como por la fuerza á los electores para poder formar las mesas; y yo estoy bien seguro de que si no se les intimidara no se conseguiria constituirlas en las cuatro quintas partes del reino. De aqui es que la mayoria de los electores de los pueblos dicen que el derecho electoral es una carga y un compromiso: una carga porque les piden dos votos y no pueden dar mas que uno; y un compromiso porque en la precision de tener que votar, necesariamente han de quedar en descubierto con uno de los dos bandos que se disputan la victoria.

Lo mismo sucede en general en los pueblos para las elecciones municipales. En muchos de ellos lian tenido que llevar como presos á los vecinos para que votasen. Pues si para formar los ayuntamientos hay esta apatia; si para elegir los representantes de sus intereses mas directos y que estan tocando mas de carca, para nombrar á personas que son tan conocidas de los electores manifiestan esa indiferencia y esa incuria, ¿qué será para formar los cuerpos colegisladores, compuestos por lo regular de hombres con quienes los electores no tienen relacion alguna? De esta verdad, señores, resulta un hecho, y es que es necesario buscar un medio de salvar las instituciones, que se hallan ame-

nazadas si los electores votan por medio de una conciencia extraña. ¿Y qué medio escogitaremos para salvar las instituciones y para evi-tar que un dia no se puedan abrir estas puertas porque no haya quien quiera tomar parte en las elecciones? El medio es muy sencillo y natural: hélo aqui. Eleccion forzada y universal; que el de-recho electoral sea un deber, y no un derecho. Esta eleccion asegu-ra el Gobierno constitucional en España. La eleccion debe ser hecha por todos los individuos y por todas

las clases de la sociedad, y en ellas deben interesarse los individuos segun la cuota que cada uno paga. Si el que paga 100 rs., por ejempio, está autorizado por la ley para dar un voto, reunidos dos que pagan 50 rs., deben tambien prestar su sufragio, y lo mismo si se reunen cinco que paguen 20, y así sucesivamente. De esta manera se aumentaria el número de votantes, y resultaria que tendrian participacion en las elecciones la mayor parte posible de los españoles. Esto excusaba todas las polémicas, todas las cuestiones, y aseguraba ademas el que en las Cortes estuviesen representados todos los intereses y todas las influencias de las clases respectivas. Este sistema es el que dió es-tabilidad á todos los Gobiernos; con él se han sostenido v rios Estados, y si en España se hubiera adoptado, acaso estarian mas acatadas las leyes y mas afianzado el Gobierno representativo.

Los consulados, los eclesiásticos, los militares y las clases todas de la sociedad debian enviar sus representantes á las Córtes. Estas corporaciones reunidas debian nombrar los Diputados, porque los electores aislados no tienen la disposicion necesaria para ello, porque carecen de conocimientos, y no porque paguen una gran cuota de contribu-cion estan dotados del saber y la idoneidad necesaria para elegir los Diputados de la nacion. Ocurre tambien que, una vez elegidos, si estos Diputados no satisfacen todas las exigencias, todos los compromisos de sus comitentes, estos renuncian luego á un derecho que les es gravoso; y con un elector que esto haga, renuncian cien electores, resultando que la eleccion siguiente no se hace por falta de electores. Resulta pues que la eleccion es una cábula y un monopolio, sujeta,

ya á las pretensiones de unos, ya á las de otros.

Los ayuntamientos son los únicos que pueden llevar á las Córtes Diputados conocedores de las necesidades de los pueblos. Organizados de una manera particular, todos los intereses tienen en ellos su represen-tacion, y estan contrabalanceados en cierto modo los intereses peculiares de las clases que los componen, porque el comerciante por ejem-plo se opone al labrador, el propietario al artesmo, el menestral al capitalista, y de esta manera resulta un equilibrio ventajoso para el pueblo. Si estas corporaciones eligiesen los Diputados, y por otra parte el comercio nombrase su representante, el clero el suyo, y asi las demas clases de la sociedad, resultaria que la representacion nacional seria la verdadera expresion del pueblo y una representacion altamente conocedora de sus necesidades, porque cada clase respectiva buscaria quien la representase mas cumplida y dignamente, consi-guiendo de esta manera que no solo tendriamos un Congreo respetable, sino que vendrian aqui españoles escogidos por su veracidad, por su moralidad y por su ciencia.

Creo pues, señores, que el proyecto de la comision no es á propósito para que la representación nacional sea el producto de la voluntad de los electores, ni para que en este sitio se reunan personas capaces de representar todos los intereses de las diversas clases de la sociedad.

Asi al menos será una verdad el sistema representativo, cuya perfeccion se encarece tanto; aunque, respetando esta opinión, yo diré que si los pueblos me consultasen acerca de la forma de gobieruo que mas pudiera convenirles, sin vacilar les responderia: un Rey que os

mas pudiera convenirles, sin vacilar les responderia: un Rey que os gobierne en la tierra: y un Dios que os premie en el cielo.

El Sr. CARRAMOLINO: No puede menos de causar sorpresa el discurso del Sr. Fernandez Negrete. S. S. ha dicho que la ley eletoral que se discute estaba á la altura de las necesidades actuales, por lo que felicitaba al Gobierno y á la comision; y sin embargo ha manifestado que no le era posible dar su aprobación al proyecto.

En dos puntos ha dividido el Sr. Fernandez Negrete su discurso.

El primero puramente histórico, y el segundo reducido á que se admita su sistema electoral. En cuanto al primer punto no puede achacarse á la comision ni al Congreso nada de lo que S. S. ha dicho al comparar entre si las diferentes Constituciones que ha citado. A esta parte de su discurso contesta la comision con la primera hoja de la Constitucion vigente.

(> S. lee el pretimbulo de la Constitucion.) Ya basta para demostrar que ni el Gobierno ni la comision fundan su proyecto en la soberania popular, como la ha llamado el Sr. Negrete: asi es que de la primera parte no tiene que ocuparse la comision.

Voy ahora á hablar ligeramente del sistema electoral de S. S., diciéndole que no es como ha dicho la base de las sociedades modernas, y que es extraño que con un traje moderno quiera el Sr. Negrete representar las formas antiguas. Esas formas no se han conocido jamas en España ni en las diversas provincias que antes formaban reinos, como Aragon, Valencia, Navarra, Murcia &c., que hoy componen la monarquia española.

El Sr. Fernandez Negrete adopta por base de su sistema electoral rechazar las influencias individuales, y busca solo la iufluencia corporativa, fijando en los ayuntamientos y en los gremios las facultades para que cada uno dé sus representantes. ¿ En qué parte encuentra S. S. que esto se haya hecho, ni cómo puede creer que poniéndolo en planta se habia de conseguir lo que tan fácil y sencillo encuentra el Sr. Negrete? Desengañese S. S., que su sistema no pasa de ser una teoría que, como otras muchas, es irrealizable en la práctica.

Para el Sr. Negrete no vale nada la experiencia por que han pasado todos los Gobiernos para venir á convenir en que la influencia constitucional, de convertirla en influencia politica, no puede representar todos los intereses. Ha olvidado tambien el Sr. Fernandez Negrete que en el Senado tienen representacion la nobleza y el clero, y debia considerar que dando tambien parte en el Congreso á estas mismas clases y á otras privilegiadas, resultaria que por esta circunstancia se reduciria á un corto número de personas la direccion de los negocios, no pudiendo asi nivelarse los poderes del Estado.

Hoy, senores, que no puede desconocerse por el Sr. Negrete, porque su ilustrecion es notoria á todos los Sres. Diputados, que los intereses locales son el solo objeto de las municipalidades, pero que los puede desconocer que la riqueza y la posicion social son el único tipo per donde se puede conocer la importancia politica, hoy quiere destrozar todos les adelantos de tressiglos el Sr. Fernandez Negrete, trasladándonos á ese bellisimo retroceso que tantos elogios ha merecido á S. S. ¿Qué seria de la clase proletaria que no pertenece á gremio alguno si encerrasemes precisamente en los ayuntamientos y en los gremios la intervencion en el derecho electoral? Tendriamos entonces que formar otro de los pobres de numerosa familia.

Señores, el monopolio se dice que existe hoy en el sistema propuesto por la comision, y que desapareceria en los ayuntamientos. Pues ¿desconocemos las cartas convocatorias de las antiguas Córtes de t astitla, por las cuales hubieron de quejarse los procuradores del reino diciendo á D. Juan II y á D. Enrique IV que el Rey, la Reina, los Principes y otros señores les mandaban que enviasen por procuradores a Córtes á determinadas personas? El monopolio y el exclusivismo seria pues el del sistema que nos ha propuesto el Sr. Fernandez Negrete que suponia que el bello ideal era el sufragio universal. ¿Cómo pretende que en los ayuntamientos y en los gremios se circunscribiese la facultad de nombrar los representantes del país, cuando no serian sino 6, 8 o 10,000 à lo mas los individuos que formasen todo ese censo electoral, y cuando se ha visto desde que hay derecho de intervenir en las elecciones, que S. S. ha llamado oligárquicas por el pago de 200 reales de contribucion, que ha ido creciendo inmensamente el deseo de tomar parte en la eleccion de los representantes del pais?

La última observacion que ha hecho directamente el Sr. Fernandez Negrete es que el derecho electoral personal da por producto una cabala, y que el derecho compartido da por resultado la verdad. Y quién le ha dicho á S. S., quién le ha demostrado que las corporaciones eligentes son la expresion pura y genuina de toda la sociedad? Otra eleccion casi universal, porque siendo mas ancha la base de la eleccion para los cuerpos municipales, por lo mismo que afectando á los intereses locales, estan todos interesados en ella, esta vendria á ser, digo, una representacion indirecta de segundo ó tercer grado que tendria por base el sufragio universal; razon mas para que segun sus mismos principios condenase este sistema el Sr. Fernandez Negrete.

El Sr. POLO: A pesar de que el Gobierno, para sustituir á la antigua ley electoral, ha presentado otra desenvuelta sobre sanos princi, pios, opuesta á los fraudes, capaz de dar fuerza á la opinion públicaa pesar de este gran paso dado para la consolidacion del sistema representativo y de esta gran muestra de consecuencia y decision por parte del Gobierno de S. M., nosotros faltariamos á los mas sagrados deberes si admitiésemos esta ley sin observacion ni exámen.

Es muy sensible, señores, que al hacer una ley electoral tengamos que votar una ley francesa, y muy sensib'e tambien que, asi como en nuestros trajes y costumbres, nos vayamos tan profundamente afrancesando en nuestras leyes administrativas y políticas; y cuidado, señores, que no me lamento de ese mal gravisimo por odio á una gran nacion a quien admiro y con cuyo Gobierno deseo que el nuestro estreche los lazos de amistad; pero yo no puedo menos de lamentarme al ver que una nacion, dueña en otro tiempo de la mitad de Europa, que añadió á su imperio un nuevo mundo, tenga que recibir hoy sus leyes de paises extraños; y resiriéndome á la ley electoral que nos ocupa dire que debemos mejorarla en el excesivo número de electores, en la latitud que se da á las capacidades y á los elegibles y electores por el pago de una contribucion determinada.

Pues qué, señores, en un reino donde no hay estadística, donde el pago de las contribuciones es tan desigual, ¿ podemos fijar cuota alguna de contribucion que no sea mezquina en unos distritos y excesiva en otros? En las provincias y distritos, con solo exigirse la misma cuota de contribuciones, ¿tiene la misma razon para estar contento con su suerte, ocupa la misma posicion en la sociedad un rico comerciante ó industrial de una populosa ciudad que paga 400 rs. de contribucion que el mediano labrador de un pais pobre que paga 200 reales, que acaso será la persona mas acomodada, la que por su posicion deba tener ideas mas conservadoras? Nosotros en el fondo de la verdad pedimos una cuota sobremanera diferente; y lo mas extraño es que en los distritos rurales, asiento del órden y del sosiego, la ley es exigente para conceder el derecho electoral, al paso que en las grandes ciudades, en donde los habitantes son apasionados à los trastornos y de ideas revolucionarias, la ley concede con prodigalidad estos mismos derechos electorales Error gravísimo, sistema fatal, que despues de pasado algun tiempo y disipado el horror á las revueltas que ha causado la conducta de las masas en ellas, dividirá al Congreso en dos bandos, hallandose los Diputados de los distritos rurales, constitucionales y conservadores, frente á frente con los Diputados de las ciudades, siempre con tendencias anárquicas y democráticas.

Si queremos que haya un cuerpo electoral homogéneo que traiga aqui siempre Diputados conservadores-monárquico-constitucionales, abandonemos el sistema de electores de cuota fija. Admitamos solo á los mayores contribuyentes, reduciendo los electores a muy pocos en cada distrito que sean los mayores de él. Y á las capacidades, señores, inclinadas á las revoluciones y ansiosas de goces y ríquezas, ¿por qué les exigiremos menos garantias cuando en verdad necesitan mas que las clases agricolas, industriales y mercantiles? Si seducidos por el ejemplo de Francia las concedemos este privilegio, habremos hecho un don funesto al pais, pues separándolas del estudio y del trabajo, las empujariamos y lanzariamos en la carrera política. Borremos pues de la ley los electores por privilegio; borremos los electores de cuota fija ; borremos tambien de la ley los elegibles por pago de marcada contribucion ó por posesion de determinada renta: fijemos un plan justo para todas las provincias y para todos los distritos. Hagamo, que sean electores los mas pudientes de cada uno de los distritos, y elegibles los mayores contribuyentes de toda la provincia.

Si fuera posible que hubiera en España suficiente número de pro pietarios ricos, nosotros pediriamos en la ley electoral una cuota de mueha mas consideracion que la que ahora pedimos; pero ya que no es conveniente, procuremos hacerla lo mas aproximadamente posible. Fijando la r-gla de los mayores contribuyentes en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla y otras donde abundan los ricos propietarios, se exigiria una gran cuota de contribucion, al paso que en las provincias pobres la cuota de 600 rs. bastaria por ejemplo para que hubiese suficiente número de candidatos y de electores para que fuesen elegidos los talentes y capacidades, y que no pudiesen serlo por las provincias de mas considerable riqueza.

Señores, voy á hablar de la elección por distritos, que tiene á mi favor los compromisos contraidos por el partido moderado y á la opi-nion pública muy decidida por ella, en especial despues de presentada esta ley en la pasada legislatura: la eleccion por distritos, entre otras de las cosas que tiene á mi favor, es la mayor dificultad que opone á la excesiva influencia del Gobierno y á los grandes fraudes é intrigas electorales. La eleccion por distritos tiene en contra suya el grande campo que abre á las pequeñas ambiciones, y el ser un sistema nuevo y de un resultado desconocido. La elección por distritos tiene sobre todo en contra suya las graves dificultades de la situación política actual de la nación y el estado de las reformas administrativas y las posiciones que ocupan ahora los partidos en la

Senores, por lo que he dicho se podrá calcular que no soy muy amigo de lo que se llama liberalidad en las leyes electorales. Yo bus-co la liberalidad ó libertad, no en la latitud, sino en la verdad de las leyes. Tiempo es ya de que abandonemos el errado sistema de hacer á medias las reformas; tiempo es ya de que la nacion tenga, no solo sabios legisladores, sino tambien celosos y constantes guardadores de sus leyes. Para esto, para que empecemos a conocer la verdadera libertad. lo primero es hacer leyes que no sea necesario para gobernar desatenderlas ó violentarlas. Yo, señores, asi como creo el prestigio y poderio del trono necesario para la verdadera libertad de mi patria, asi tambien creo que solo con leyes poco liberales, pero de fácil observacion, podremos consolidar en España la monarquia constitucional.

El Sr. RODENAS: Hasta ahora no se han levantado los Sres. Diputados á impugnar el dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso. El Sr. Negrete, remontándose á una esfera elevada y á los principios de derecho público constitucional, nos ha manifestado cua era su opinion particular en este asunto, opinion y sistema que hal rá conocido es Congreso se separa mucho del dictámen de la comision. Ya el Sr. Carramolino, como individuo de la comision, ha con-

hay en contra para establecer el sistema nuevo que ha presentado S. S.

El Sr. Polo se ha hecho cargo de las bases y principios que sienta la comision en su dictamen, al cual de su aprobacion con ligeras excepciones. Pero, señores, tanto en el discurso del uno como de los otros Sres. Diputados ha descollado una verdad, un principio que todos reconocen, cual es el de la necesidad en que estamos de la reforma de nuestra ley electoral.

En efecto, señores, el estado del pais, distinto de lo que ha sido en otras épocas en que nuestras Córtes se han ocupado del sistema electoral, ayudado de la experiencia de los errores cometidos y del ejemplo que nos dan naciones regidas por Gobierno representativo, todo esto nos dice que nos hallamos en la necesidad de reformar nuestra ley electoral, y que no podemos pasar con la que rige.

Hay otra necesidad mas imperiosa que no podemos desconocer, y es la disposicion del articulo 22 de la Constitucion, que previene que los Diputados han de gozar una renta propia, ó han de pagar contribucion. Todas estas consideraciones manifiestan la necesidad de la reforma.

La cuestion que se presenta se reduce á si el proyecto del Gobierno adoptado por la comision satisface las necesidades del país. Yo creo que si, pues se ha fijado en lo presente, y no se ha olvidado del por-

Cierto es, señores, que en otra época el partido moderado sentó el principio de la eleccion directa, convencido de que de esta manera se manifiestan mejor el espiritu y los intereses de los electores, porque es el resultado de su verdadera voluntad; pero, señores, no se consigue esto sin que los que tengan esa prerogativa puedan presentar ciertos requisitos para que la eleccion sea legal y ofrezoa ga-

Ha combatido el Sr. Polo la idea de que se fije la cuota de 400 rs., observando que será mucho para unas provincias y poco para otras, y cree que esta desigualdad no podrá menos de originar algunos perjuicios; pero S. S. sin duda no ha notado que solo se exige atender á la circunstancia de la contribucion de 400 rs. en aquellos distritos en donde el número de electores no llegue à 150. Y aun suponicuco que este medio ofreciese alguna dificultad, no deberia ser razon bastante para dejar de hacer una ley de la importancia de la que nos

Tambien opina el Sr. Polo contra la eleccion por distritos, creyendo que razones políticas y económicas estan en favor de la eleccion provincias. Facilmente se demuestra lo contrario reflexionando que deben ser mucho menores los gastos originados á los electores acudiendo á los distritos que no á las capitales de provincia.

Por lo tanto, señores, creo que el Congreso se halla en el caso de

aprobar en todas sus partes el proyecto de la comision. El Sr. COIRA: Señores, el laconismo debe ser una de las circunstancias que concurran en las leyes cuando pueda conciliarse con la claridad. Por esta razon creo que los tres primeros títulos del proyecto de ley que nos ocupa pueden reducirse à uno que diga: «habra un Diputado à Côrtes por cada partido judicial.» De este modo no habia necesidad de que el Gobierno se entretenga en contar uno á uno los individuos que pueden ser electores para ir reuniendo los 30, 35 ó 50,000, y señalar un Diputado por cada una de estas fracciones. Mucho mas sencillo es lo que yo propongo. Otro de los articulos dice que se exijan á cada Diputado 12,000

reales de renta ó pagar 1,000 rs. de contribucion. Yo quisiera que me dijese la comision en este caso qué proporcion hay entre 1,000 rs. de contribucion y 12,000 de renta, y si es lo mismo una cosa que otra: quisiera tambien que me dijese si en los artículos siguientes queda ó no asegurada la necesidad de que los Diputados que vengan al Congreso tengan la renta que este exige, ó 1,000 rs. de contribucion di-

Señores, 1,000 rs. de contribucion directa no son 12,000 reales de renta : si nosotros deseamos que un Diputado tenga 12,000 reales de renta, con exigirle 1,000 de contribución no se consigue el objeto. Un menestral, un artista pueden pagar 1,000 rs. de contribucion directa, y con esos 1,000 rs. estan en mejor caso que el que posee 12,000 reales de renta, porque no necesita mas que presentar el recibo que acredite el pago de la contribucion, mientras que al que posea 12,000 reales de renta se le exigen pruebas muy diferentes, y pruebas por las cuales no se acredita que tenga esa renta: lo probaré.

Segun el sistema tributario, 10 por 100 es lo que se paga de contribucion, y 10 por 100 no corresponde à los 12,000 rs., sino que corresponde à 10,000. Por consiguiente el que acredita que ha pagado 10 por 100 de contribucion no acredita tener 12,000 rs. Asi quiere que la ley en esta parte sea una verdad, es preciso que la regla-se fije de otro modo, y en punto á los 1,000 rs., ó es preciso au-mentarlos ó hajar los 12,000 de renta.

Digo esto para demostrar que con esta ley no se evitan los fraudes le deseamos evitar. Por otra parte, ¿por qué en estas contribuciones directas no se han de comprender los repartos vecinales que se pagan por cargas provinciales? No veo la razon que pueda haber para ello.

He becho todas estas observaciones, sin perjuicio de decir lo que ea conveniente en la discusion por articulos, queriendo persuagir al Congreso, ya que se trata de plantear la elección por distritos, de la necesidad en que estamos de que tomen parte en la eleccion todos los contribuyentes que paguen la cuota convenida, para que de este modo sea mejor y mas perfecta la ley.

El Sr. BAHAMONDE: Antes de entrar en el eximen de la cuestion haré al Congreso dos observaciones: en primer lugar me persuado de que el momento no es muy oportuno para discutir la ley electoral, pues el Congreso sabe muy bien que en todos los países desde el momento en que solamente se hace alguna modificación de importancia en la ley electoral, su consecuencia natural, y admitida sin excepcion en la práctica, es la disolucion de las Cámaras. Otra observacion que se me ofrece respecto á esta ley es que todo el cuidado y circunspeccion con que se examine esta materia no es excesivo, conside rando la grande importancia de las cuestiones que se van à resolver.

Por medio de la ley electoral se resuelve el gran problema de la monarquia, de esa institucion secular que pudo permanecer en la España goda con el elemento teocrático, y que despues de desaparecer el elemento teocrático de la España goda, y despues que los progresos de la civilizacion acabaron con el fendalismo, ha sido necesario nonerlo en relacion con la influencia de las clases medias, que hoy forman la vida, la fuerza y la esencia de las sociedades modernas. Réstame ahora examinar si es llegado el caso de entrar de lleno en la reforma de la ley electoral. Senores, la ley de 1857, sometida á examen. no podrá menos de presentar el inmenso cuadro de anomalias y falsificaciones que acompanaron su origen; y por esta razon observará el Congreso que las Córtes constituyentes, á pesar de su color político, no tuvieron inconveniente en adoptar por base del derecho electoral el pago de contribuciones: era imposible que la cuota fija, no habiendo un buen sistema tributario, pudiese servir de tipo y medida que regulase el derecho electoral, y se adoptó el unico medio que podia adoptarse en buenos principios, que fue consultar por una parte el tipo de contribuciones, y por etra la renta y arrendamiento; pero se introdujo una enmienda concediendo el derecho electoral al que tuviese dos pares de labor, y la consecuencia fue el sufragio universal con todos sus desórdenes é inconvenientes.

Llegó pues el momento de reformar la ley electoral, y aqui debo manifestar al Congreso que la ley sometida hoy á discusion es, en mi concepto, la única capaz de llenar el notable vacio que hasta ahora hemos tenido en materia tan importante. Yo, señores, no tengo inconniente en confesar que soy partidario de esta ley: asi voy á rechazar los principales argumentos con que se la combate.

Se dice que esta ley es una ley francesa: yo, señores, siento mucho se use de calificaciones semejantes tratandose de materias prácticas, y tan generalmente conocidas en los paises constitucionales: las naciones extrangeras nos llevan la ventaja de haberse anticipado en la carrera de la libertad, y de haber podido ensayar los varios métodos de gobierno, pesando en la practica sus ventajas é inconvenientes: ¿y por qué hemos de renunciar nosotros al producto reconocido de las experiencias agenas? Yo pudiera citar mil ejemplos que corroborasen la verdad de mi aserto; pero citare solo uno, la legislacion de Napoleon: esta en la parte civil está formada con tal juicio, con tan exacto conoci-

intereses generales deben ser el objeto de toda la sociedad; hoy que no | testado al Sr. Negrete exponiendo todas las razones y motivos que e miento de las materias, y con tal arreglo y método en todas sus disposiciones, que ha llegado á tomarse por modelo en casi todas las naciones de Europa, y aun en la misma Alemania, donde como saben los Sres. Diputados residen los principales jurisconsultos de Europa.

Asi es, señores, que para mi la mayor ventaja que tiene esta lev es que en su mayor parte está perfectamente de acuerdo con la ley francesa de 19 de Abril de 1851; ; y ojalá estuviese aun en mas armonia con ella!

El Sr. Polo ha combatido esta ley diciendo que puede dar lugar á desigualdades, pues que la renta no representa la misma fortuna en los pueblos grandes que en los chicos: esto no es asi. La ley necesita establecer un tipo, un regulador para que la persona comprendida en el mismo aparezca con todas las garantías que son necesarias. Ejemplo de esto nos presentan la Francia y la Inglaterra, si bien esta buscó como regulador la renta de los electores, y aquella la contribucion, sistema mas adaptable en España: por otra parte, siendo igual el poder, la influencia y la importancia legislativa que tienen los Diputados en la Camara, justo es que se exija un mismo tipo, un mismo regulador para calificar la suficiencia de los electores.

Se ha hablado tambien de la eleccion por distritos: respecto á esta cuestion hay opiniones en pro y en contra. Sin embargo, ha prevalecido la que favorece la eleccion por distritos. Yo creo que la eleccion por distritos es la mas genuina, la que acerca mas los electores á los liputados, y lo único que ofrece, mediante la lucha legal de los partidos, el excelente resultado de que la elección recaiga sobre las personas que por su ilustracion, sus talentos y patriotismo sean mas dignos de entender en los destinos y el porvenir de la patria. Despues de la revolucion de Julio se adoptó en Francia este método de eleccion como mas favorable á la libertad; y en efecto, señores, sus ventajas exceden en mucho á las que ofrece la eleccion por provincias, pues los electores, conociendo puede decirse personalmente á los Diputados, saben cómo votarán en las cuestiones de importancia, y cuando llega el grave caso de que la corona en uso de su prerogativa disuelve la Camara pidiendo su parecer al pais acerca del motivo que produjo la disolucion, los electores, como que tienen hasta cierto punto la consideracion de hombres políticos, pueden responder á la corona, bien enviando a la nueva Cimara el mismo Diputado, ó retirándole su confianza y procediendo á nueva eleccion.

Se dice que con esta eleccion vendrán al Congreso personas oscuras: no, señores, yo creo lo contrario, y casi me atrevo á asegurar que por este método la eleccion se asegurará siempre en las personas de mas representación en el país.

Senores, hay una circunstancia en la ley que no puede pasar desapercibida, y es que á unos empleados se les cierra la puerta del Congreso y á otros no: es demasiado raro que un embajador pueda tener entrada, y no un gese político y un fiscal, á quien se obliga si ha de ser Diputado á renunciar su cargo, sin que yo conciba la razon de esta diferencia, toda vez que el cargo que un embajador desempeña no es de tal naturaleza que pueda desempeñarlo un cualquiera.

El Congreso conocerá que no hablo ni abogo en causa propia, puesto que voy á poner de manifiesto cuáles son mis principios en está materia.

Mi opinion en materia de incompatibilidad es que todo empleado que tenga su residencia en Madrid puede ser Diputado, y que no pueden desempeñar este cargo los que lo esten en las provincias, porque ó es necesario el destino ó no: si lo primero, no puede faltar de él sin perjuicio de su huen desempeño; y si lo segundo, para nada sirve, y por lo tanto se debe suprimir: por esto digo que un emplado de pro vincia no puede serlo; pero como el Congreso no debe verse privado de las luces y conocimientos prácticos que los empleados tienen en sus respectivas carreras, puede permitir la entrada en su seno á aquellos en quienes no haya el motivo que concurre en los de las provincias, y por consiguiente puede abrir las puertas del Congreso á los de Madrid. Y no se me diga que no podrian desempeñar su cometido, porque aqui estamos viendo abogados de mucha nota que no faltan á las discusiones, y al mismo tiempo despachan todos sus negocios: ademas que en Francia vemos al fiscal del tribunal de Casacion y á algunos otros que desempeñan su cometido, y al mismo tiempo asisten á las sesiones. Lo que yo no concilio es que un empleado de provincia pueda desempenar las dos cosas á un tiempo: por lo tanto yo quisiera que la ley fuera lógica al establecer la incompatibilidad.

Otra mejora hay en la ley, y es que las listas sean permanentes, disponiendo que las quejas y reclamaciones se hagan al consejo provincial, apelando de sus decisiones á las audiencias para dar por este medio mas seguridades y garantias á los electores; pero por qué van á las audiencias y no al Consejo Real? Porque se ha partido del supuesto de que siendo tribunales inamovibles tendriau mas independencia, y en efecto así es necesario para que esta garantía sea verdadera; pero á mi mi no me satisface esta apelación á la audiencia. mientras pueda ser separado un magistrado sin mas necesidad que la firma de un Ministro, porque entonces ya no puede haber esa independencia.

Por todo lo que dejo manifestado, concluyo diciendo que el Congreso debe dar su aprobación y acordar se pase á la discusión por art culos, en donde explanaré mas las reflexiones que con respecto á algunos de ellos se me ocurren, con la enmienda que tendré el honor de exponer á la consideración del Congreso.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, el giro que ha tomado esta discusion y el corto empeño que se ha notado en impugnar las bases principales en que descansa el proyecto de ley, casi hiciera inutil que el Gobierno tomara parte en esta cues-tion. Sin embargo, al irse à cerrar la discusion general, segun parece, debo hacer algunas observaciones.

Respecto à la oportunidad de presentar esta ley, lejos de convenir con el dictamen del Sr. Diputado que acaba de hablar, el Gobiern ha tenido una necesidad de hacerlo. Entraba en su idea, entraba en su plan general hacer una reforma completa en el sistema político, económico y administrativo de España. Cuando se encontraba ya reformada la Constitucion politica de la monarquia; cuando merced á la confianza de los cuerpos legisladores estaba el Gobierno facultado para establecer las leyes organicas, bubiera quedado manca la obra del Ministerio si no hubiera presentado la ley electoral. Asi es que no tuvo que vacilar en formularla y traerla en la primera legislatura á la deliberacion de las Córtes. En la segunda no hace mas que llenar el mismo pensamiento; no hace mas que poner en ejecucio miento que hace diez años concibió, como conveniente á la nacion, el partido político á que pertenece la mayoria del Congreso.

No soy yo de los que creen que la consecuencia de los partidos y de los individuos consiste en aferrarse en ciertas opiniones y sostenerlas á todo trance, á pesar de que las naciones corran, y muy de prisa, como sucede en tiempos de revolucion; pero si creo que los partidos, del mismo modo que los individuos, siempre que no se oponga a ello el bien publico, deben mantener aquellas doctrinas y principios

que desde luego han proclamado. Sabido es que, hace diez años, se promovió esta cuestion, siendo cosa muy singular que los que se suponian mas favorecedores de las ideas de progreso sostuvieron las doctrinas menos favorables á la libertad: hoy se reproduce, y la misma frialdad que se nota al principio de esta discusion prueba cuánto han ganado los buenos principios, y que lo que entonces produjo sucesos graves y lamentables para el Estado, hoy pasa ya como opinion generalmente recibida y que cuenta muy pocos adversarios.

He tenido cuidado de escuchar con atencion los discursos que se han pronunciado en la sesion de hoy, y no he visto en ellos un verdadero ataque. El Sr. Fernandez Negrete, en su erudito discurso, no ha hecho impugnacion á este proyecto; ha presentado otro nuevo, extrano, cuya sola enunciacion manifiesta la endeble base en que se sustenta. Pero S. S. no ha andado exacto al juzgar á la revolucion de Julio; y ha tratado injustamente á los hombres que despues de esa revolucion, que aunque no duró mas que tres dias, conmovió la sociedad hasta en sus cimientos, tuvieron la dicha de poderla contener, asentaron el órden público é hicieron un gran servicio, no solo á Francia, sino a toda Europa y a la civilizacion, que gana mas con los progresos lentos que el tiempo trae consigo, con la paz y con el mutuo comercio de las naciones que hubiera ganado si aquella revolucion hubiera continuado desencadenandose y se hubiera extendido como un torrente á otros paises.

MADRID 5 DE FERRERO.

No fueron inconsecuentes, no, aquellos hombres. No entraré yo á calificar aquella revolucion, que costó la corona á tres Reyes en pocas horas; pero ¿qué debieron hacer los que se encontraban al frente del Estado? Ya que la Providencia hizo que se hallase en los escalones del trono un hombre bastante fuerte é ilustrado, justo apreciador de su nacion y de su siglo, echar mano de él para contenersa. ¿ Qué hubieran hecho con mostrarse lógicos, con esa lógica inflexible que perderia á cien naciones y seria la ruina de la sociedad? Por sostener el principio de la soberania del pueblo, ¿habian de conceder el sufragio universal, volver á las asambleas primarias, dar el cuidado y la direccion de los negocios públicos á esas clases, excelentes para trabajar y para disfrutar de la proteccion de las leyes, pero que no son propias para ejercer los derechos políticos? ¿No había aprendido bastante la Francia; no había visto la libertad que se goza cuando mandan los proletarios? Todavia levantan en Francia estátuas á un Ministro, calumniado entonces y mejor juzgado despues, que con su brazo de hierro y el corazon mas firme todavía, contuvo la revolucion y evitó sus terribles consecuencias.

El Sr. Fernandez Negrete, en un elocuente trozo de su discurso habló de los proletarios. Nadie tributa mas respeto que vo á esa clase apreciable: basta que rieguen la tierra con el sudor de su frente para alimentar á sus conciudadanos para que yo la estime en lo que vale pero se les haria muy mal servicio si se les arrojasen los derechos po-líticos, que sin cogerlos en la mano los heriria en la cabeza; porque llegaria el caso de que se vieran como se vieron en Francia sin trabajo durante la revolucion, siendo preciso darles un jornal para que asistiesen á las asamblees. Y ¿cómo se les daba? A costa de los propietarios, à costa del comercio, y agotando todas las fuentes de la rique-za, hasta el punto de dejar reducidos á los proletarios á no tener mas recurso que el de ir á pelear contra la Europa en los ejércitos de la república, ó alborotar en las plazas alrededor de la guillotina.

Despues el Sr. Fernandez Negrete, por una inconsecuencia impropia de su claro talento, nos ha citado á Roma y Atenas. En esas re-públicas, en Roma, se adulaba á la muchedumbre dándole ciertos derechos; pero luego se les escatimaban en la práctica, y los proletarios estaban excluidos de votar en los comicios, no despues que una larga experiencia hubiese acreditado lo conveniente de esa exclusion, sino desde el tiempo de Servio Tulio, uno de sus primitivos reyes. En Atenas era aun menos democrático el Gobierno; y ninguna República ha existido en que tuvieran parte los proletarios en los negocios públicos. ¿ Se trataria de dársela en una monarquia? Ni en la República de San Marino sucede eso, pues dirigen los negocios los hombres mas ricos é influyentes. ¿ Y seria compatible con una monarquia? Y en Francia ¿quien sostiene esos principios? El partido que mas odia las instituciones representativas; el que quiere reacciones, que traen consigo las revoluciones y el destronamiento de Reyes; ese partido es el que proclama tales doctrinas, que no pueden producir sino la anarquia ó el despotismo.

Tampoco ha sido muy exacto el Sr. Fernandez Negrete al hablar de los derechos que daba la Constitucion de Cádiz.

Aquellos legisladores ilustres (yo puedo tributarles este elogio, porque vi sus virtudes y no tomé parte en sus trabajos) se dejaron deslumbrar por ese deseo de llamar á muchos á las eleccioues; ¿pero qué aconteció? Que ellos mismos conocieron cuán peligroso era; y fueron estrechando despues la senda hasta dejarla reducida á una vereda estrechisima, y que al mismo tiempo que al son de trompet, por de-cirlo asi, se llamaba á millares y millares de electores, luego despues se les entornaba la puerta para que entrasen muy pocos. En 500,000 electores se calculaba el número de los que ll imba la Constitución de Cádiz, esta Constitución cuyo sistema electoral estaba reducido á ir filtrando, por decirlo así, los electores, porque pasaba la elección por tres ó cuetro grados. ¿Y que acontenia despues? ¿Ha olvidado el señor Fernandez Negrete que en el segundo p so de la eleccion, ya los 500,000 electores quedaban reducidos a unos 12,000? ¿Y sabe S. S. cuantos eran despues los que nombraban á los Diputados á las Córtes? Pues apenas eran 1200; de suerte que apenas eran cuatro ó cinco electores los que nombraban cada Diputado: jesta es la latitud que daba aquella Constitucion al derecho electoral!

S. S. nombró el Estatuto, y pasó por encima como si no debiese nombrarlo en esta materia; pero S. S. se equivocó grandemente. Por extraño que parezca, y una paradoja tal vez, el sistema electoral del Estatuto, vicioso como era (y puedo llamarle vicioso porque cabalmente es el mismo que propone el Sr. Fernandez Negrete), ese sistema, con sus ayuntamientos y sus mayores contribuyentes, admitia mayor número de electores que la Constitucion de Cádiz. ¡ Vea S. S.

Tambien se equivocó S. S. en suponer que en las Córtes de 1822 se habia restringido el derecho electoral ó hecho modificaciones en este sistema: eso es inexacto. No se hizo ninguna modificacion, porque entonces desgraciadamente las ideas no habían hecho los progresos que eran necesarios; habia un atraso en la nacion, atraso causado lamentablemente por los años del despotismo que mediaron desde 1814 hasta 1820; todavia las senes ideas no habian logrado labrar en los ánimos, y se hubiera creido cometer un atentado si se hubiese propuesto tocar al sistema electoral de la Constitucion de Cádiz, que es el mas imperfecto y vicioso de los que ha habido en España. Porque es de notar, señores, que desde el sistema de Cádiz hasta ahora siempre se ha ido adelantando: el sistema del Estatuto, con los ayuntamientos y los mayores contribuyentes, llamaba á mas número de electores; la ley actual trajo la grandisima ventaja de sustituir la eleccion directa. porque la indirecta es realmente un engaño para los pueblos; no dudo apellidarla con este nombre. Despues, cuando en el año de 1836 se discutió cuál sistema seria preferible, las Córtes votaron por el de la eleccion por distritos; hubo una inmensa mayoria; desgraciadamente, á pesar de que no se habia hecho una cuestion de Gabinete, el Ministerio disolvió las Córtes, y las consecuencias fueron muy dolorosas para la patria.

Como no se ha impugnado todavia con fuerza la eleccion por distritos, pareceria inoportuno entrar en esta materia y molestar al Conuando se llegue á ese punto, si algun Sr. Diputado lo impugna, el Ministerio sostendrá la eleccion por distritos, porque está condo de que reune todas las ventajas No será m cualquier Sr. Diputado presente las condiciones de una buena ley electoral, y que elija, digámoslo asi, esta piedra de toque, para que se vea que tocando en ella la eleccion por distritos y la eleccion por provincias, se convence cualquiera de las ventajas que aquella lleva à esta; por ser mas sencilla, por su igualdad, por expresar mas genuinamente la voluntad de los pueblos, por unir mas y mas á los elegidos con los electores, por contribuir á mantener el espiritu público, y vencer esa indiferencia electoral de que se ha quejado algun Sr. Diputado y que tal vez existe.

Este será uno de los medios mas eficaces de vencerla; porque en la eleccion por distritos, el elector ve mas pronto crecer su obra, tiene un interes mas vivo y reconcentrado, porque se dirige á un solo in-dividuo y no á muchos, como sucede en la eleccion por provincias: en la eleccion por distritos, el elector vota, y un momento despues ya nace, por decirlo asi, el Diputado; y esto causará en las costumbres de la nacion una mudanza ventajosa á la conservacion de estas instituciones.

Sentiria, señores, molestar al Congreso, y por lo mismo no contesto á algunos argumentos; pero cuando se entre en la discusion de los articulos, el Gobierno tendrá ocasion de contestar á cuantas observaciones se hagan contra el proyecto de ley que ha presentado.

Declarada la totalidad por suficientemente discutida, se acordó que se pasase á la discusion por artículos.

Se leyó una enmienda al art 4º firmada por los Sres. Vereterra, Orense y otros, y se acordó que pasara á la comision.

Preguntado el Congreso si se reuniria en secciones, acordó que no. Se levantó la sesion, señalando para la siguiente la discusion por

Eran las cinco y cuarto.

Actos del consistorio secreto celebrado por el Santo Padre Papa Gregorio XVI, que felizmente reina, en el Palacio apostólico Vaticano el dia 19 de Euero de 1846,

Roma 19 de Enero.—En la mañana de hoy, nuestro Santo Padre el Papa Gregorio XVI ha celebrado en el Palacio apostólico del Vaticano un consistorio secreto, en el cual ha cerrado la boca á los Emmos. Sres. cardenales Simonetti y Piccolomini, que fueron creados en el consistorio de 22 de Julio de 1844, y publicados en el de 24 de Noviembre de 1845.

A continuacion ha propuesto las iglesias signientes:

Iglesia patriareal de Antioquía de los Maronitas, para Monseñor José Gazeno , promovido de la iglesia arzobispal de Da-

Iglesia metropolitana de Manila, en las islas Filipinas, al R. P. Fr. José Aranguren, sacerdote español, profeso y provincial de la órden de cremíticos descalzos de San Agustin.

Iglesia arzobispal de Efeso in partibus infidelium, para el Sr. Alejandro Asinazi, de los marqueses de San Marzano, sacerdote de Turin, prelado doméstico de su Santidad, protonotario apostólico, abreviador del parque mayor y doctor en sagrada

Iglesia episcopal de Perugia, para Monseñor Joaquin Pecci, trasladado de la iglesia arzobispal de Dameta *in partibus infi*delium.

Iglesia episcopal de Trujillo, en la América meridional, para Monseñor José Higinio Madalagoitia, trasladado de la iglesia episcopal de Antifello in partibus infidelium.

Iglesia episcopal de Cebú, ó sea Nombre de Jesus, en las las Filipinas, para Monseñor Romualdo Jimeno, trasladado de la iglesia episcopal de Riupa in partibus infidelium.

Iglesia episcopal de Piazza, para el R. D. César Sajera, sacerdote de Grigento, canónigo en aquella iglesia catedral y doctor en sagrada teología.

Iglesia episcopal de Cremona, para el R. D. Bartolomé de los Condes-Romilli, sacerdote de Bergamo, institutor de religion, revisor provincial de la imprenta, preboste y párroco de Trescore, diócesis de Bérgamo.

Iglesias episcopales de Losanna y Ginebra, para el R. Don Esteban Marilley , sacerdote de Friburgo y párroco de Ginebra. Iglesia episcopal de Visco, para el R. D. José Joaquin de

Moura, sacerdote de la archidiócesis de Braga, juez de las causas matrimoniales en la archidiócesis de Eyora, decano de aquella iglesia metropolitana, vicario capitular y licenciado en derecho

Iglesia episcopal de Santa Cruz de la Sierra, en la Amérimeridional, al R. D. Manuel Angel del Prado, sacerdote de la diócesis de Paz, rector de aquel seminario, chantre de aquella iglesia catedral, doctor en sagrada teología y en ambos de-

Iglesia episcopal de Cáceres, en las islas Filipinas, al R. P. Fr. Vicente Barreiro, sacerdote español, profeso y definidor general del órden eremítico de San Agustin.

Iglesia episcopal de Nueva Segovia, al R. P. Fr. Rafael Masoliver, sacerdote español, profeso, provincial del órden de predicadores y maestro en sagrada teología.

Iglesia episcopal de Puerto-Rico, en las Indias occidentales, al R. D. Francisco Fleix y Solans, sacerdote de Lérida, canónigo de la iglesia metropolitana de Tarragona, capellan de S. M. doctor en ambos derechos.

Despues su Santidad ha abierto la boca, segun costumbre, á los Emmos. Sres. cardenales Simonetti y Piccolomini.

En seguida se hizo á su Beatitud la peticion del sagrado palio para las iglesias patriarcales de Antioquía de los Maronitas y la metropolițana de Manila.

Finalmente ha asignado los títulos presbiteriales de San Lorenzo Pane y Perna al Emmo. Sr. cardenal Simonetti , y de Santa Balbina al Emmo. Sr. cardenal Piccolomini.

Por último, su Santidad, despues de una breve alocucion, ha publicado cardenales de la santa Iglesia romana:

De la órden de presbíteros.

Monseñor Guillermo Enrique de Carvallo, patriarca de Lisboa, nacido en Coimbra en 10 de Febrero de 1795.

Monseñor Sixto Riazzo Sforza, arzobispo de Nápoles, nacido en Nápoles en 5 de Diciembre de 1805.

Monseñor José Bernet, arzobispo de Aix, nacido en San Flour en 4 de Setiembre de 1770.

Discurso del Sr. D. Joaquin Romaguera, regente de la audiencia territorial de Barcelona, en la solemne apertura del tribunal en 2 de Enero de 1846.

> Justicia es una de las cosas porque mejor et mas endereszadamente se mantione el mundo, et es asi como fuente onde manar todos los derechos.

Introduccion á la partida tercera.

Señores: ¡Qué espectáculo tan grandioso se ofrece en este dia á nuestra contemplacion! La Reina de las virtudes, cubriendo en su centro el cuadro que ellas forman, viene á abrir su augusto templo y á preconizar desde su relumbrante sólio que como dignos ministros suyos le habeis rendido el holocausto mas aceptable y la ofrenda mas propiciatoria. La fuente de donde manan todos los derechos ha regado abundantemente los campos que las discordias esterilizaban, y las aguas de este raudal copioso han purificado las manchas que en el cuerpo social habia arrojado la mano atrevida del crimen. Con la diestra que colocásteis sobre el libro de la verdad habeis asegurado los derechos que se discutian , y reprimido la maldad que amenazaba corromperlo todo. Apenas los litigantes han depurado sus medios de justificacion, y los defensores llenado los deberes de su cargo, que se ha dejado sentir el imperio de la ley en su justa y prudente aplicacion. Habeis satisfecho puntualmente la deuda que la patria acreditaba, porque como dice Focilides «el laborioso paga su vida; el perezoso la roba.»

No os arredre el rigorismo de esta sentencia, porque bien analizada ofrece dos extremos tan opuestos entre si, que para que el segundo contenga un concepto de reprobacion debe encontrarse en el primero la idea consoladora del premio. Y es asi en efecto: el magistrado que se entrega exclusivamente á las tarcas de su ministerio hace en servicio de su Reina y de la patria cuanto se halla en la esfera de la posibilidad. En esa posicion

ventajosa os habeis colocado, dignos compañeros mios, dando vado á todos los negocios del foro tan multiplicados y espinosos. Si «la justicia es una de las cosas porque mejor et mas endereszadamente se mantiene el mundo," vosotros componeis otras tantas columnas indestructibles del templo de Themis, donde se afianza el solio de nuestra Reina al abrigo de unas institucioues que os hacen superiores á los tiros de la maledicencia y á los caprichos de la fortuna. ¡Ah! qué bello es, dice el canciller Dr. Aguesseau, en convencer à la fortuna de falta de poder; el hacerle confesar que el corazon del magistrado se halla libre de su dominacion. Y si ella se atreve à castigarle ¿cuál es el hombre de bien que no envidia tan noble desgracia, y que no está pronto á comprarla al precio de la mas alta fortuna? Si la justicia es así como fuente onde manan todos los derechos," vosotros habeis sido los directores de sus raudales, que, extendiéndose por las inmensas campiñas, han hecho fructificar el reposo público con la represion del crimen, y la paz en las familias con la adjudicacion de los derechos: quia justicia et pax osculata sunt.

Si la administracion de justicia es á la sociedad como el timon à los bajeles, «segun expresion del Sr. Presidente del supremo tribunal, o á vosotros como diestros pilotos os ha sido dado dirigir la nave al puerto apetecido, no consintiendo que cambiara el rumbo hácia donde las exigencias, las promesas ó las amenazas del potentado ofrecieran mayores ventajas. Ventajas dije, señores, adaptándome al modo ordinario de girar los calculos, porque para el virtuoso y honrado no hay mayor recompensa que la virtud y honor. Refiere Plutarco que cuando Demetrio, despues del saqueo de Megara, preguntó á Etilipon si habia perdido mucho en él, respondió: no, porque la guerra no puede robarnos la virtud.

Suponed por un momento que los resentimientos del poderoso tuviesen entrada en el Real alcázar, y que cubiertos con el manto de una justa denuncia lograran alejaros del lugar donde se acrisoló vuestra virtud: suponed todavía que atravesamos aquellos tiempos en que el hombre de bien sufria la pena de esta misma virtud, y en que la patria ingrata proscribia á aquellos que la habian servido diligentemente: acaso semejante en todo á Arístides se veria el justo magistrado condenado á un glorioso ostracismo por los sufragios de aquellos á quienes importuna el nombre de justicia, y que miran la invariable adhesion al deber como la censura mas amarga de su conducta. Pues aun en este caso la virtud sola os basta para vivir alegres y tranquilos en el mas apartado retiro. Ni os faltaria en el, mientras viviercis, la compañía del justo, ni en vuestro escondido sepulcro la lozana palma que floreciera, ni el aromático cedro del Líbano que se multiplicara. La voz de la fama, siempre libre y siempre segura en sus juicios, no dispensa aquel imponderable renombre sino al que, despues de haber sostenido este noble carácter en todos los estados de su vida, merece por último recibir la corona de justicia que la virtud prepara al hombre de bien al cabo de una larga y penosa carrera.

Recordad para vuestra satisfaccion eque habeis sido los jueces leales et de buena fama et sin mala cobdicia,» como os desea la leg 3º del título 4º partida 3º, y que habeis sido dignos vicegerentes de la Magestad; pues segun San Gerónimo «es propio oficio de los Reyes juzgar y hacer justicia, y librar de la mano de los calumidadores á los oprimidos por la violencia, y prestar auxilio al peregrino y al pupilo. No olvideis tampoco en cualquiera situacion en que os halleis, por mas angustiosa ó inmerecida que ella sea , la sentencia de San Bernardo proferida en ocasion bien solemne: «Si todo el mundo conspirase contra mí para que intentara cualquiera cosa contra la Magestad Régia, yo temeria á Dios y no me atreveria á ofender al Rey constituido, porque me acuerdo haber leido que quien resiste á la potestad resiste á la disposicion de Dios."

Antes de apartarme de este asunto tributemos al ministerio fiscal la parte del triunfo que le corresponde. Como precursor del tribunal ha sabido remover los obstáculos y allanar los caminos que dirigen al centro de nuestra gloria. Cual brazo robusto de la justicia ha colocado pendiente de un hilo sutilisimo la formidable cuchilla de la ley, cayendo velozmente sobre la cabeza del protervo al mas ligero impulso de vuestra resolucion; y tan impareial como rigido ha levantado del lodazal de la malquerencia al inocente perseguido. Custodio á un mismo tiempo de los intereses de la Reina, de la patria y de los ciudadanos ha reclamado los que pertenccian á la corona; ha pedido los adjudicables al Estado, y ha alzado la voz para sostener los de los particulares, asi como para defender la jurisdiccion que os está encomendada.

Pero, señores, aunque tengo la conviccion mas profunda de que os esforzais para que sea tan comun vuestra rectitud y firmeza que se mire como proverbial; y aunque estoy persuadido de que tencis siempre presente que la primera atencion del magistrado debe ser la de administrar recta y pronta justicia; y la segunda conservar su dignidad, respetarse á sí mismo y reverenciar la santidad de su ministerio, sin embargo, séame permitido recordar en este solemne dia, destinado para representar la imágen de nuestras obligaciones, que el fiscal y los magistrados caminan por senderos escabrosos y llenos de maleza; que para allanarlos y limpiarlos apenas bastan la lealtad mas acrisolada ni el desinteres mas absoluto. Todo cuanto nos rodea está sujeto á nuestra justicia; y los dispensadores de este inestimable bien han de verse cercados, como toda potestad, de bajos aduladores que les ofusquen, de pretendientes importunos que les asedien, y de atrevidos espías que investiguen sus secretos mas recónditos y hasta sus acciones mas inocentes, y todos con el fin de hacerse lugar algun dia para satisfacer sus exigencias, sus caprichos ó sus iniquidades. Con qué armadura desendereis la virtud de los asestados tiros de esta innumerable muchedumbre? La constancia sera la malla impenetrable donde se inutilicen las envenenadas flechas. Sin la constancia no hay sólida virtud, ni aun sabemos nosotros mismos si somos virtuosos, porque no podremos confiar en nuestro propio corazon si la experiencia de su constancia no le da á conocer la medida de sus fuerzas.

La constancia tiene sus héroes, lo mismo que en la guerra, en el órden de la justicia. No es tan temible la fugaz conmocion de un pueblo furioso como la sublevacion continua de todas las pasiones conjuradas contra él. Rodeado de enemigos por de fuera y llevándolos mas peligrosos dentro de su seno, toda su vida es una prolongada pelea, en la que combatiendo contra los esfuerzos de todos los hombres tiene unicamente de su parte la virtud; la virtud, señores, contrariada por todos los elementos referidos y hasta por el viento del favor que se levanta esparciendo un aire contagioso eu el santuario de la justicia. La amistad misma se propone ejercer su influencia, procurando persuadir que hay cuestiones dudosas que pueden abandonarse á su imperio. ¡Vana sutileza que lisonjea al magistrado para encontrar el medio término de ser buen amigo, sin llegar á ser mal juez! Inmolada la amistad á la justicia quedaria bien pronto resuelto el problema. Mas la victoria es para los esforzados, y

despues de tau repetidos é infructuosos ataques llega el magistrado á gozar de la paz y tranquilidad interior, como el impávido guerrero que atacado en todas direcciones ha sabido rechazar á su enemigo quitándole hasta la esperanza de emprender nuevas tentativas. El público llega á conocer su probidad; el litigante que la ha experimentado la anuncia al que quiere hacer de ella otras experiencias, y apenas en tal estado tiene necesidad de la constancia, pues solo su nombre y el inocente terror que infunde su virtud combaten por él: basta que aparezca para que las pasiones espantadas huyan á su vista, y la intriga desesperada se condene á sí misma antes que sufrir las miradas de su severa gravedad.

Pero esa gravedad, señores, ha de ir acompañada de la sencillez y ternura hácia los litigantes de buena te que se acerean á la morada del magistrado para instruirle de los derechos que creen asistirles; porque toda grandeza que no es sencilla, es un personaje de teatro; y si puede explicarse asi, una máscara prestada que cae bien pronto para descubrir la vanidad del que la lleva. Hasta su vida ha de participar de esta misma sencillar; pues una vida sencilla en la apariencia, pero verdaderamente digna de un magistrado, ha sido en todos tiempos el carácter distintivo y el feliz patrimonio de los ministros mas ilustres de la justicia. En fin, el corazon del sabio magistrado es un asilo sagrado para la inocencia, respetado por las pasiones en donde habitan las virtudes, y á quien la paz, compañera inseparable de la justicia, hace dichoso con su presencia.

Vosotros tambien, porcion selecta del foro, nobles por vuestra profesion, habeis tenido parte en las tarcas del tribunal, anxiliándole con vuestras luces y con vuestro voto en los negocios que reclamaban inevitablemente vuestra asistencia. Como defensores de vuestros clientes habeis desempeñado la delicada mision de vuestro cargo. En ambos conceptos habeis merceido la justa apreciacion por vuestras luces y por vuestros talentos. Continuad infatigables por la ancharosa carrera que unos y etros os han atlanado.

Para conservar sin sombra alguna esta brillantez que os distingue, escuchad con beniguidad el gemido del infortunado, y no rehuseis aceptar la defensa del pobre y llenarla cumplidamente sin abandonarla en los estrados, no sea que venga sobre vosotros aquel dicho célebre de Alvaro Pelagio con referencia á una diguidad respetable: nullus quasi pauper hodie ad cum intrare potest: Clamat et non auditur, quia non habet quid solvat pauper. Lejos de vosotros, os dije el año anterior, y os inculco de nuevo, las declamaciones injuriosas, así como las armas de la calumnia y de una sátira criminal, y para que el celo con que defendeis à vuctiros clientes nunca sea capaz de haceros ministros de sus pasiones y órganos de su malignidad secreta, procurad que vuestra delicadeza llegue hasta el extremo de suprimir aquellas reconvenciones que solo sirven para ofender á vuestros contrarios, sin ser útiles á vuestros clientes. Tened en cuenta que esto se os previene en las ordenanzas que acaban de leerse, y que á mas de este indeclinable precepto existe otro mucho mas explícito, refiriendome á vuestro mismo compañero D. Pedro Nolasco Vives en su obra Sobre los usajes de Cataluña, lib. 2º, tit. 4 de los abogados, donde dice que en 16 de Octubre de 1785 se mandó que se tuviese por adicion de las ordenanzas de la Real audiencia lo signiente: «De aqui en adelante el Real Acuerdo estará muy atento á que los colitigantes no usen en sus escritos de expresiones fuertes y denigrativas, multando, suspendiendo y aun privando de oficio á los abogados y procuradores que las vertieren de palabra ó por escrito, abusando del decoro de su oficio, y se harán tildar y horrar, pues semejante método no hace falta para tomar conocimiento de la justicia original de las partes, y produce el mal efecto de enardecer á los litigantes, alargar los pleitos y faltar al respeto debido á los tribunales del Principe.»

No olvideis tampoco que no hay prodigalidad mas irreparable que la del tiempo, y que es muy precioso el que se emplea en los negocios del foro. Tened presente que el tribunal á quien dirigís la palabra ha escuchado préviamente la relacion de los hechos con las justificaciones que les robustecen ó enervan, y que nada mas os resta que dilucidar con destreza y precision las cuestiones capitales que se agitan, sin descender á pormenores que, sin herirlas, hacen lánguido el discurso. Si consultais los grandes genios de la elocuencia no encontrareis en las producciones que les inmortalizan períodos que fatiguen, conceptos que desfallezcan, ni palabras que ofendan el ánimo del que las escucha: todo por el contrario, ofreciendo un nuevo estímulo en sus imperceptibles transiciones, dan pábulo al espíritu mas abatido, y le predisponen favorablemente para la decision.

Tambien á los relatores y escribanos de Cámara ha cabido mucha porcion de las ventajas obtenidas. Secundando los buenos descos de los magistrados han consagrado el tiempo en preparar los negocios; v merced á su laboriosidad, no se ha observado el menor retardo en el despacho de los mismos. Despues de este testimonio de mi benevolencia, solamente me resta decir á los primeros que sus apuntamientos, mejor que minuciosos extractos de los procesos, deben ser compendios bien analizados, en los que no se encuentre mas ni menos que cuanto conviene para presentar los hechos y las cuestiones en el verdadero punto de vista. Por eso deben tenerla muy perspicaz para segregar lo inconducente. En fin, el bufete de un relator debe ser como un laboratorio químico donde se extraen las esencias. Es inevitable por lo mismo que haya precedido un escrupuloso reconocimiento y un estudio detenido. Igualmente lo necesitan los escribanos de Cámara, á fin de que los procesos no pasen á los relatores sino despues de completados todos los requisitos ó diligencias que son de su cargo, y en estado de resoluciones definitivas ó de aquellas que se dirigen á resolver algun artículo ó fijar la línea de la tramitacion: mas claro, ya sea el motivo de dicho pase para la decision del punto principal, ya para la de los incidentes que abundantemente se intercalan, o bien para proveerse autos que, aunque de mera sustanciación, requieren alguna ilustracion.

Por último, todos los dependientes del tribunal han tenido tambien su prez que me complazco en reconocerlo, y á todos incumben deberes que cumplir para que la justicia se administre con proutitud é ignaldad. El tribunal se asemeja á una grande máquina, cuyas piezas desde la primera giratoria hasta las mas apartada se han de mover simétricamente en virtud del primer impulso.

Otro deber tengo aun que cumplir, señores, y de este lugar es que al exponer lo concerniente á su cumplimiento, aparezcan vuestros trabajos durante el año anterior, así como el motivo por que sin embargo de vuestra actividad y celo no os ha sido dado extenderlos mas allá. En efecto, al comenzar el tribunal sus tareas en el pasado año se encontraban las salas de justicia en el considerable retraso de 197 pleitos y 101 causas, todos en estado de decidirse por providencias interlocutorias ó definitivas; y este resultado os convenció que era de necesidad absoluta redo-

blar los esfuerzos para el pronto despacho de dichos negocios retrasados, sin que por ello quedaran desatendidos los corrientes. Fijos en esta idea, y deseosos de verla cumplida lo mas antes posible, os ocupásteis en los trabajos de las salas de justicia, prolongando las horas de las de ordinaria asistencia para el despacho de los negocios concernientes á las mismas. Con esta asidua ocupacion, y con el auxilio de la sala extraordinaria en los casos de mayor argencia y lo permitia el número de ministros, llegó à conseguirse que en 1º de Marzo se elevase al Gobierno de S. M. por mi conducto que esta audiencia habia dado cabal complimiento à lo que se le prescribia en Reales órdenes de 6 de Febrero último; es decir, que quedaban despachados ya aque llos 197 pleitos y 101 causas, sin que durante el periodo de los dos meses de Encro y Febrero citado sufrieran retardo los negocios que habian pasado á los relatores para su decision definitiva ó de auto interlocutorio.

En los sucesivos diez meses trascurridos desde aquella fecha, y desde la cual se vieron las salas desembarazadas de los negocios que al finalizar el año de 1844 habian quedado pendientes, cada una procuró despachar los artículos é incidentes de todas clases, y los pleitos ó causas de su respectiva asignacion, sin mas retardo que el indispensable y preciso para que los relatores pudieran dar cuenta con la mayor exactitud, prévio su reconocimiento, estudio y formacion de apuntamientos, y para que en su vista los fallos se dictaran con el debido acierto. Así es como en las tres salas de justicia durante el año anterior se dió cima á todos los negocios que llegaron á su madurez por su naturaleza ó á su conclusion para definitiva. Y así es tambien como al suspender las salas sus tareas en el pasado año no obraba en poder de los relatores negocio alguno para su despacho, ni quedaron mas que los pendientes de sustanciacion.

No se limitaron los trabajos de las salas al pronto despacho de los negocios en cuanto era compatible con el acierto, sino que conociendo toda la importancia que en sí tienen los actos dirigidos á promover la administracion de justicia y velar sobre ella, se ocuparon muy cuidadosamente en el exámen de las listas semanales presentadas por los relatores y escribanos de Cámara de las causas radicadas en sus oficios, y en él de los estados quincenales remitidos por los juzgados de primera instancia, acordándose en los casos dados y por providencias particulares las medidas que se consideraron precisas para el oportuno remedio y correccion de las dilaciones, abusos ó defectos que se habian advertido y embarazaban la accion de la justicia.

Los trabajos de la audiencia plena en lo gubernativo-judicial no han sido otros durante el año anterior que los peculiares á las visitas generales de cárceles; á los actos de admision y juramento de los magistrados, subalternos y demas que deben prestar en ella dicho juramento, y al exámen y decision de tres negocios sometidos á su conocimiento por acuerdo de la sala de gobierno.

Esta, durante dicho año, ha terminado un crecido número de negocios, y solo han quedado pendientes los que ann no estaban debidamente instruidos. Ha dictado varias providencias en los expedientes acerca de local para las audiencias públicas de los juzgados de primera instancia, habiendo ultimado algunos, de que ha dado conocimiento al Gobierno de S. M., y devuelto otros à diferentes juzgados para la oportuna instruccion. Ha expedido algunas circulares para la mas fácil y cabal ejecucion de lo mandado por determinadas Reales órdenes. Ha tomado distintas providencias en virtud de las reclamaciones de los propietarios y poseedores de escribanias curiales con motivo del repartimiento de los negocios en los juzgados de primera instancia, y con particularidad para el arreglo de los oficios de hipotecas, á fin de que sin vulnerar los derechos adquiridos en fuerza de los contratos celebrados con el Estado quedasen en disposicion de no conocerse otros que los de las cabezas de los partidos judiciales y servidos por los escribanos numerarios mas antiguos de los mismos, segun está prevenido. Ha inspeccionado los testimonios de los índices de los protocolos que se remiten anualmente por los escribanos con arreglo á la Real órden de 21 de Octubre de 1836. Se ha ocupado en el exámen de 202 cursantes en el arte de notaría. Ha rectificado la division de distritos judiciales de esta capital y pueblos de su partido, dándoles nombre para su mayor distincion y exactitud en las co-

Recibidos los modelos para la formacion de la estadística judicial se han meditado detenidamente; y para cumplir la sala de gobierno lo que á la misma incumbe, y á objeto de evitar las dificultades que en algunos de sus extremos acaso podrian ofrecerse á los jueces de primera instancia, y conseguirse á la vez la uniformidad en un negocio de tanta trascendencia, se les ha dirigido la oportuna circular con las prevenciones que se han estimado precisas para dejar pronto y debidamente cumplidas las soberanas miras de S. M.

En fin, otra circular con el correspondiente modelo se ha dirigido á dichos jneces para que en las listas ó estados quincenales expresen con claridad y exactitud cuanto en la misma se les previene, y es concerniente à la tramitacion de los procedimientos criminales y à los motivos que entorpezcan su curso, recordándoles al mismo tiempo el cumplimiento de lo que ya se les tenia prevenido en circulares anteriores, y particularmente en la de 6 de Agosto del año último, à fin de que con dichos datos las salas de justicia, y en su caso la de gobierno, puedan dictar con pleno conocimiento las providencias mas enérgicas y eficaces para corregir las dilaciones ó abusos que advirticren, y promover la administracion de justicia en unos procedimientos, cuya pronta terminacion tanto interesa á la causa pública.

Tambien debo, señores, tender una mirada por las cuatro populosas provincias de todo el territorio de esta audiencia, y exponer el estado en que alli se encuentra la administracion de justicia. Al hacerlo me complazo en poder asegurar, que si no aparece tan lisonjero como seria de desear, con todo ha mejorado notablemente, merced al estado de calma y de paz á que ha vuelto el Principado, y á la esmerada conducta de los jueces de primera instancia, que uniendo á su moralidad y mas estricta legalidad la prontitud y actividad tan necesarias en las causas erminales, han acelerado la imposicion del castigo, sin faltarse á las formas y con la energía compatible con el acierto, cuyo ejemplar prontamente presentado es uno de los remedios mas eficaces para excusar la repeticion de crímenes.

En efecto, asi se ha observado con satisfaccion en esta industriosa Cataluña, en cuyos moradores es tan comun su amor al trabajo, pues en un pais donde la industria es su principal instintivo, solo se necesita el afianzamiento del órden y tranquilidad para que no se anide en su suelo la desmoralizacion, la vagancia y el vandalismo, fomes de todo delito, y amargos frutos que dejó la revolucion, y tambien para que desaparezca hasta el recuerdo de los padecimientos que por efecto de una guerra civil, tan cruel y sangrienta como la que hemos atravesado, habian

constituido á los pueblos en estado casi hubitual de exarcerbacion de las pasiones.

Por eso, y en virtud de una constante y activa persecucion contra los delincuentes, haciéndoles sentir prontamente el peso de la ley, se ha visto que en el vasto y poblado territorio de este tribunal solo han quedado pendientes 615 causas criminales que cuentan la siguiente duracion: de uno á tres meses 213: de tres á seis 191: de seis á un año 178, y de mas de un año 45, y en todas las 615 apenas la hay por perpetracion de delitos atroces cometidos con aquella ferocidad y barbarie que con tanta frecuencia se perpetraran en la época fatal que dejo indicada, sin que ni en unas ni otras se experimente mas retraso que el motivado por las dilaciones que han sido indispensables por haberse tenido que devolver algunas á los juzgados de su procedencia para subsanar defectos de sustanciacion. Tambien se ha notado que en algunos juzgados se mandan pasar con demasiada frecuencia los procedimientos al promotor fiscal, dando lugar con este arbitrario modo de proceder á dilaciones indebidas y á costas innecesarias; pero la sala de gobierno, no menos que las de justicia, han dictado oportunamente las disposiciones convenientes para prevenir en lo sucesivo todo entorpecimiento de tal naturaleza; y me prometo de ellas un resultado, que al paso que corresponderá á la vigilancia del tribunal, dejará satisfechos los deseos de cuantos se interesen por la pronta administracion de

El número de pleitos civiles pendientes en los jazgados de primera instancia asciende á 3852, segun los datos oficiales que me he procurado; y si bien algunos de ellos cuentan larga duracion, debemos hacernos cargo de que en esta clase de negocios no hay en el juez un arbitrio ni un precepto de la ley para llevarlos adelante, sino que su mas ó menos pronta terminacion pende las mas de las veces del interes que en ello tengan los litigantes , quienes por lo mismo , segun sea aquel , instan ó dejan de instar el curso de los pleitos. Este es, señores, el origen del único retraso en la administracion de justicia en lo civil; porque en cuanto ha dependido del tribunal, me complazco en anunciar que se han removido todos aquellos obstáculos previstos por la ley. Asimismo me consta, que aunque no ha sido dable á los jueces de primera instancia encontrar local para plantear la sala de audiencias públicas, por no existir en las cabezas de partido edificio algano del Estado que pueda ser destinado á aquel objeto, ni habitacion adecuada que pudieran proporcionar los ayuntamientos, sin embargo, celebran dichas audiencias públicas en sus habitaciones particulares con la posible ostentacion, dejando asi cumplido por su parte el reglamento de 1º de Mayo de 1844.

Tengo tambien los datos necesarios para poder asegurar que los negocios contenciosos, tanto en lo civil como en lo criminal, despachados en las salas de justicia durante el año anterior, ascienden á 6770, segun es de ver por la siguiente

DEMOSTRACION.

Negocios civiles.

Por apelacion de antos interlocutorios	309
Recursos, competencias y artículos promovidos en las	
salas	2024
Sentencias definitivas	528
Negocios criminales.	
Sobreseimientos, tanto condenatorios como absolutorios o	
sin perjuicio	1438
Artículos y demas incidentes	1260
Sentencias contra ausentes	144
Sentencias contra presentes	1067

A mas debo manifestar que de las 528 sentencias civiles han pasado en autoridad de cosa juzgada 411; y de las 1067 criminales han sido ejecutoriadas 963, habiendo queda lo pendientes de sustanciación 528 negocios civiles y 164 criminales.

Total...... 6770

En este lugar es de advertir, señores, que al clasificar y enumerar los negocios despachados no he tenido ni debia tener en cuenta los 44 artículos decididos en grado de suplicacion, ni las 110 sentencias en revista, ni menos las 46 discordias causadas y dirimidas en fallos definitivos. Pero en obsequio de vuestra laboriosidad me creo autorizado para hacer particular mencion de ellos; pues habiéndoos ocupado en estos dobles trabajos que han recaido sobre unos mismos negocios, bien pueden considerarse como otros tantos, y añadirse á aquellos 6770 despachados.

Por último, en lo gubernativo-judicial se han despachado 595 negocios; han jurado para ejercer sus cargos dos magistrados y siete jueces, y tambien han prestado juramento para desempeñar su oficio ocho escribanos, habiendo tomado posesion un subalterno del tribunal, y por regencia durante dicho año anterior se han despachado 364 negocios.

Voy á concluir, señores, haciendo la manifestacion mas explícita de que constituido como me hallo, aunque sin mérito mio, al frente de vosotros, reboso de júbilo y doy gracias sinceras á la Magestad, porque la primacía de honor que el título me concede la acrecentais vosotros con un comportamiento que no puede ir mas allá. Seguid impávidos por el sendero que os traza la justicia, y recogercis los frutos mas sabrosos de vuestras tareas, la estimacion general y la munificencia de nuestra idolatrada Reina. He dicho.

AVISOS.

PARA LA HABANA EN DERECHURA.

Saldrá de Cádiz del 20 al 25 del corriente la hermosa y acreditada fragata española *Isis*, al mando de su capitan Don Miguel Sampere; admite carga y pasajeros, á quienes ofrece el mas esmerado trato, dando pan fresco diario y cuantas comodidades proporcionan sus espaciosas cámaras con camarotes cerrados.

La despacha en Cádiz D. Juan Gonzalez Peredo, calle de la Aduana, núm. 5.

Habiéndose extraviado un juro original de 50,490 mrs., situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martin Fernandez, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo á la redacción de este periódico. 2

Editor responsable Gervasio Izaga.